



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 04815-2007-PA/TC
JUNÍN
SEMIÓN SAEZ Y CÓRDOVA

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 20 de febrero de 2009

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don Semion Sáez y Córdova contra la sentencia expedida por la Primera Sala Mixta de la Corte Superior de Justicia de Junín, de fojas 113, su fecha 10 de julio de 2007, que declara improcedente la demanda de autos; y,

ATENDIENDO

1. Que el recurrente interpone demanda de amparo contra la Oficina de Normalización Previsional (ONP), con el objeto que se le otorgue una renta vitalicia por enfermedad profesional, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Ley 18846 por padecer de neumoconiosis en primer estadio de evolución, como consecuencia de haber laborado expuesto a riesgos de toxicidad.
2. Que del certificado de trabajo de fojas 21, se advierte que el último cargo desempeñado por el actor fue el de ayudante en la sección-mina en Gersa Ingenieros S.R.L., labor en la que cesó el 1 de febrero de 2001, es decir, durante la vigencia de la Ley 26790.
3. Que en el artículo 19 de la Ley 26790 se dispone la contratación obligatoria por parte del empleador del Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo. Asimismo, el artículo 21 del Decreto Supremo 003-98-SA –mediante el cual se aprobaron las Normas Técnicas del Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo– establece que “La cobertura de invalidez y sepelio por trabajo de riesgo será contratada por la Entidad Empleadora, a su libre elección con la *Oficina de Normalización Previsional (ONP)*; o las *Compañías de Seguros* constituidas y establecidas en el país de conformidad con la ley de la materia y autorizadas expresa y específicamente por la Superintendencia de Banca y seguros para suscribir estas coberturas, bajo su supervisión”.
4. Que, tal como consta de fojas 13 y 14 del cuaderno de este Tribunal, hasta la fecha en la que el actor cesó en sus labores, la empresa empleadora había contratado el



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 04815-2007-PA/TC
JUNÍN
SEMIÓN SAEZ Y CÓRDOVA

Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo con WIESE AETNA Seguros de Vida.

5. Que, en consecuencia, al haberse demandado indebidamente a la ONP se ha incurrido en un quebrantamiento de forma, el cual deberá ser subsanado, debiendo emplazarse con la demanda a la Compañía WIESE AETNA Seguros de Vida, con el fin de establecer una relación jurídica procesal válida.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

Declarar **NULO** todo lo actuado desde fojas 45, a cuyo estado se repone la causa, a fin de que se notifique con la demanda y sus recaudos a la Compañía WIESE AETNA Seguros de Vida, y se la tramite posteriormente con arreglo a ley.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**LANDA ARROYO
BEAUMONT CALLIRGOS
ETO CRUZ**

Lo que certifico:

Dr. ERNESTO FIERGERA BERNARDINI
SECRETARIO RELATOR